

AUTO No. 03546

08 sep

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 10 de abril de 2013, al establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad denominada **SISTEMAS ENERGETICOS ALTERNATIVOS S.A.S**, ubicado en la Avenida Carrera 15 No 85-59 de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ANDRES GONZALEZ MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.418.970, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 13-183, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente, visita atendida por Dagoberto Roa, identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.742.457.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 13 de junio de 2013, mediante acta No 13-288 encontrándose que el señor **ANDRES GONZALEZ MONTOYA**, Representante Legal de la sociedad denominada **SISTEMAS ENERGETICOS ALTERNATIVOS S.A.S**, identificada con Nit No 900.385.540-2, no cumplió con lo requerido.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 07432 del 30 de Septiembre de 2013, respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la Avenida Carrera 15 No 85-59 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada **SISTEMAS ENERGETICOS ALTERNATIVOS S.A.S**, cuyo contenido se describe a continuación:

**AUTO No. 03546**

1. "OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

**2. ANTECEDENTES: Antecedentes Técnicos**

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	13-183	10/04/2013	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. El aviso se encuentra instalado en fachada no propia de establecimiento de comercio. Los avisos se encuentran instalados en puertas y ventanas	Deberá realizar el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, en el 1° piso. Deberá retirar publicidad en puertas y ventanas.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL RWEQUERIMIENTO	13-288	13/06/2013	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. El aviso se encuentra instalado en fachada no propia de establecimiento de comercio. Los avisos se encuentran instalados en puertas y ventanas.	El establecimiento denominado SISTEMAS ENERGETICOS ALTERNATIVOS, No realizó Registro de Publicidad Exterior Visual. El establecimiento comercial denominado SISTEMAS ENERGETICOS ALTERNATIVOS, No realizó las adecuaciones requeridas mediante Acta N° 13-183.

**3. SITUACION ENCONTRADA**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV**

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	GO GREEN MOVILIDAD INTELIGENTE
c. ÁREA DEL ELEMENTO	APROXIMADAMENTE 3 m2.
d. UBICACIÓN	FACHADA y VENTANAS
f. DIRECCION ELEMENTO	AV CR 15 No 85-59
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

**3. VALORACIÓN TÉCNICA:**

La Secretaría Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuales pudo evidenciar el cumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento comercial denominado SISTEMAS ENERGETICOS ALTERNATIVOS, que se encuentra ubicado en la dirección AV CR 15 No 85-59, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDJA (Infringe Artículo 30 Decreto 959/00).

### **AUTO No. 03546**

- La ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y / o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c Decreto 959/00)
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo con la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **SISTEMAAS ENERGETICOS ALTERNATIVOS**, representada legalmente por el señor **ANDRES GONZALEZ MONTOYA**, ubicado en la dirección **AV CR 15 No. 85-59**, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el desmonte del elemento y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que los elementos de Publicidad Exterior Visual, vulneran las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30 Decreto 959/00).
- La ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y / o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c Decreto 959/00)
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 12 del 2000, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**AUTO No. 03546**

**“ARTICULO 9. RESPONSABLES:** Son responsables por el cumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)”.

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorrogas, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al señor **ANDRES GONZALEZ MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.418.970, ó a quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **SISTEMAS ENERGETICOS ALTERNATIVOS S.A.S**, identificada con Nit No. 900.385.540-2 y propietaria del aviso ubicado en la Carrera 15 No 85-59 de esta ciudad, como Medida Correctiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### AUTO No. 03546

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del Representante Legal de la sociedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **ANDRES GONZALEZ MONTOYA** ó a quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **SISTEMAS ENERGETICOS ALTERNATIVOS S.A.S.**, en la Carrera 15 No 85-59 de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2014

**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

<b>Elaboró:</b> Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C.: 41056424	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C.: 27074094	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C.: 41056424	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
<b>Aprobó:</b>					
Fernando Molano Nieto	C.C.: 79254526	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014

Página 5 de 5

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 08 SEP 2014 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alejandro Avila O.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA